

RADICADO:76-001-33-33-021-2021-00043-00
DEMANDANTE: YOLIMA STANFORD ALARCON
DEMANDADO: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUDIENCIA INICIAL

ACTA No. 061

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

RADICADO: 76-001-33-33-021-2021-00043-00
DEMANDANTE: YOLIMA STANFORD ALARCON
DEMANDADO: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUEZ DEL PROCESO: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Siendo las nueve de la mañana (09:00 am) del día jueves (04) de septiembre de dos mil veinticinco (202), el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en el proceso iniciado en uso del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesto por la señora Yolima Stanford Alarcón en contra de Red De Salud Del Centro E.S.E.

1. ASISTENTES

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Fredy Asprilla Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.945 y T.P. No. 158.594 del CSJ.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. Jorge Ordoñez Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.641.436 y T.P. No. 240.354 del CSJ

1.2.2. ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC. Dra. Claudia Lorena Londoño Meneses, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.872.967 y T.P. No. 413.843.

1.2.3. ASEGURADORA SOLIDARIA. Dra. Daniela Sandoval Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.516.458 y T.P. No. 377.076 del C. S de la Judicatura.

1.2.4. SEGUROS DEL ESTADO Dr Christian Fernando Vigoya Villada, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.113.681.992 y Tarjeta Profesional 424.156 del C. S de la Judicatura

1.2.5. ASEGURADORA FIANZA S.A. No compareció

1.5- MINISTERIO PÚBLICO:

Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena, identificado con CC No. 14.466.037 y TP No. 157.084 expedida por el CSJ.

Obra en el expediente sustitución de poder pendientes por reconocimiento de personería jurídica:

En consecuencia se profiere el **auto de sustanciación No. 352** que **DISPONE:**

1.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr Christian Fernando Vigoya Villada, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.113.681.992 y Tarjeta Profesional 424.156 del C. S de la Judicatura

Las decisiones se notifican en estrados. Como no se interponen recursos, los autos quedan en firme.

2.- PRÁCTICA DE PRUEBAS. Procede el Despacho a recaudar los medios probatorios ordenados en la audiencia inicial que consta en el acta No. 046 del 22 de julio de 2025.

2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

-De acuerdo con el auto de pruebas, en este día se tomarán las versiones de los testigos que se han hecho presentes en la sede del Despacho, teniendo en cuenta que para la práctica de la prueba se dará aplicación a los artículos 220, 221 y ss del CGP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA.

2.1.1. SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIGOS

- **Carmenza Astudillo Orozco**
- **Mauricio Velásquez Gómez**
- **Daniel Jaraba Guerrero**

Citados para declarar lo que sepan y conste sobre los hechos de la demanda.

- **Carmenza Astudillo Orozco**

Se procede a tomar el juramento a la declarante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.836.714, Presente la testigo se le interroga sobre los Generales de ley, se le pone de presente que debe decir lo que le conste sobre lo que se le pregunte y de lo cual tenga conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal: Inicia manifestado sus generales de Ley y procede con su relato.

*Siendo las 9:06 AM la Sra. **Astudillo Orozco** inicia su relato y procede en Sr. Juez a interrogar y le otorga el uso de la palabra a los apoderados judiciales de los extremos procesales, finaliza la declaración de la testigo siendo las 9:51 AM.*

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio del señor **Mauricio Velásquez Gómez** testimonio pedidos y decretado y, en ese escenario, al observar que se cumple lo establecido en el artículo 175 del CGP1 -sobre su no práctica- se aceptará la solicitud.

En ese orden de ideas, se emitirá el **auto interlocutorio No. 899** que DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial pedida por el apoderado de la parte demandante y decretada en la audiencia del 2 de marzo del año corriente, respecto de **Mauricio Velásquez Gómez** por lo considerado. La presente decisión se notifica en estrados. Como no se interponen recursos, la misma queda en firme.

- Se solicita la comparecencia del señor **Daniel Jaraba Guerrero, el apoderado judicial manifiesta, otorgar un lapso de tiempo para que se conecte.**

2.1.2. TESTIGOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

- **Yhon Faber Ramírez Gracia (RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.)**
- **Kelly Alejandra Paz Chamorro (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA)**

Se otorga la palabra al apoderado judicial de la Red de Salud del Centro E.S.E., quien manifiesta que desiste del testimonio del señor Yhon Faber Ramírez Gracia.

A su turno, la apoderada judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia manifiesta desistir del testimonio de Kelly Alejandra Paz Chamorro

Así las cosas, al observar que se cumple lo establecido en el artículo 175 del CGP -sobre la no práctica del testimonio y sus desistimiento- se aceptarán las solicitudes.

En ese orden de ideas, se emitirá el **auto interlocutorio No.900** que DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial pedida por las demandadas Aseguradora Solidaria de Colombia y Red de Salud del Centro E.S.E, respecto de los testigos **Yhon Faber Ramírez Gracia** y **Kelly Alejandra Paz Chamorro** por lo considerado.

La presente decisión se notifica en estrados. Como no se interponen recursos, la misma queda en firme.

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE (prueba conjunta por RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., SEGUROS DEL ESTADO S.A y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.)

Se procede a tomar el interrogatorio de parte decretado por el Despacho y solicitado por parte de los apoderados de la demandada Red de Salud del Centro E.S.E., y las aseguradoras Seguros del Estado S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C; para la práctica de la prueba se dará aplicación a los artículos 220, 221 y ss del C.G.P., por remisión normativa del artículo 306 del CPACA.

Se dispuso a citar a la señora Yolima Stanford Alarcón identificada con CC. No. 66.742.211 (**comparece de manera virtual**)

Yolima Stanford Alarcón, Se procede a tomar el juramento a la declarante, Presente la testigo se le interroga sobre sobre los Generales de ley, se le pone de presente que debe decir lo que le conste sobre lo que se le pregunte y de lo cual tenga conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal: La testigo inicia manifestando sus generales de ley y procede con su relato.

Siendo las 9:57 AM la Sra. Stanford Alarcón inicia su relato y procede en Sr. Juez a interrogar y posteriormente a otorgarle el uso de la palabra a los apoderados de Red de Salud del Centro E.S.E., y las aseguradoras Seguros del Estado S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, quienes proceden a interrogar a la demandante finalizando su declaración a las 10:30 AM.

En estado de la diligencia, se realiza la decreta la siguiente prueba de Oficio a través del auto interlocutorio No.901 que DISPONE:

PRIMERO: Decretar como prueba de oficio, requerir a **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC**, para que en el termino de cinco (05) allegue a este Despacho copia de la carta de despido de la señora **YOLIMA STANFORD ALARCON**

RADICADO:76-001-33-33-021-2021-00043-00
DEMANDANTE: YOLIMA STANFORD ALARCON
DEMANDADO: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La anterior decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Las partes manifestaron estar de acuerdo con la decisión.

Como quiera que se encuentra pendiente el recaudo de la prueba de oficio ordenada y ante la inasistencia del testigo **Daniel Jaraba Guerrero** quien tendrá que justificar su inasistencia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a esta audiencia y el Despacho se procederá a suspender la presente diligencia y a fin de recaudar las mismas, en auto posterior se fijará fecha y hora para continuar con la presente audiencia.

En consecuencia, se profiere el **Auto interlocutorio No. 902 que DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba TESTIMONIAL, el INTERROGATORIO DE PARTE practicados

SEGUNDO: SUSPENDER la presente diligencia hasta tanto se allegue la prueba documental decretada de oficio y se conozca la justificación del testigo Daniel Jaraba Guerrero.

La anterior decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Las partes manifestaron estar de acuerdo con la decisión.

Se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video de la audiencia pública que también hará parte de la presente acta. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las (10:37 AM) suscribiéndose el acta únicamente por el titular del Despacho

VINCULO AUDIENCIA DE PRUEBAS

[PROCESO 76001333302120210004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 021 Administrativo de Cali 760013333021 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250904 090103-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55323356b7085ef7874bce18774a59136544427d773bf2e4341978d1b7875e2**
Documento generado en 04/09/2025 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)